

## **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE JULIO DE 2024**

A los 10 días del mes de julio de 2024, siendo las 11:00 horas, se reúnen en primera convocatoria, la totalidad de los Señores Accionistas de **Newsan S.A.** (la "Sociedad") en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuya nómina y acciones con derecho a voto constan en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2. Toma la palabra el Sr. Presidente e informa que se cuenta con la asistencia del 100% del capital y votos de la Sociedad, por lo que la presente Asamblea podrá celebrarse en los términos del Artículo 237, "in fine" de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias, siempre que se obtenga unanimidad en todas y cada una de las decisiones adoptadas. Asimismo, se cuenta con la presencia de la Sra. Valeria Tiseira en su carácter de representante de la Comisión Fiscalizadora y la Sra. Marcela Elizabeth Cominelli en su carácter de Gerenta de legales y Asuntos Públicos de la Sociedad. El Sr. Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día: **1) Designación de dos accionistas para firmar el acta:** Por unanimidad se resuelve designar al representante legal del Sr. Rubén Cherñajovsky en su carácter de usufructuario de los derechos económicos y políticos de las acciones de titularidad de Nicolás Benjamín Cherñajovsky, María Cherñajovsky, Florencia Cherñajovsky, Matias Ivan Cherñajovsky Levi y del Fideicomiso de Administración SK, a la representante del accionista American Logistic S.A. y a la representante de la comisión fiscalizadora para firmar el acta de la presente Asamblea. Seguidamente se somete a consideración el segundo punto del Orden del día: **2) Rectificación del punto del Orden del Día Nro. 14 aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2024.** La Sra. Representante del accionista American Logistic S.A. informa a los presentes que por error material involuntario, en el acta de la asamblea celebrada el 30 de abril de 2024 se transcribió el punto del orden del día Nro. 14 omitiendo incluir palabras que hacen a la redacción correcta del artículo 3 del estatuto de la Sociedad, modificado y aprobado por el punto del Orden del Día Nro. 13 de la misma asamblea. En consecuencia, la Sra. Representante del accionista mociona para que en el punto siguiente del Orden del Día de la presente Asamblea se rectifique la redacción del punto del orden del Día Nro. 14, y se deje constancia del texto ordenado que corresponde aprobar en virtud de la rectificación. Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad de los presentes. A continuación, se trata el tercer punto del Orden del Día: **3) Transcripción y aprobación de Texto Ordenado del Estatuto Social.** Continúa con el uso de la palabra la representante del accionista American Logistic S.A. y expresa que a los fines de reordenar y rectificar lo aprobado en el punto Nro. 14 del orden del día de la asamblea celebrada el 30 de abril de 2024 resulta conveniente aprobar un texto ordenado de Estatuto Social. En virtud de ello propone aprobar el siguiente texto ordenado del Estatuto Social: "**Artículo 1:** La sociedad se denomina "Newsan S.A." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, Provincia de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur. **Artículo 2:** Su plazo de duración será hasta el día 1 de setiembre del año 2085. **Artículo 3:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: a) fabricación, armado, compra, venta, permuta, representación, distribución, y toda forma de comercialización, al por mayor y por menor, importación y exportación de todo tipo de productos industrializados incluyendo, pero sin limitarse, a: 1) cualquier tipo de productos alimenticios y/o granos o productos del mar, sus derivados y los que surjan de su industrialización o fraccionamiento de dichos productos; 2) cualquier tipo de productos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, de refrigeración, telefonía y computación; 3) todo tipo de vehículos en general, sean automotores, camiones, colectivos, motocicletas, tractores, bicicletas, triciclos, etc., sean estos nuevos o

usados, así como accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes y/o explotación de talleres de reparación de vehículos en general. 4) todos los productos que se relacionen directa o indirectamente con la blanquería y la decoración en general, tales como alfombras, muebles de todo tipo, artículos de regalo, artículos de bazar, artículos de iluminación y obras de arte, y toda clase de artículos para el equipamiento y decoración del hogar, oficinas y comercios, como así también toda clase de materias primas textiles, hilados, géneros, telas, tejidos y productos acabados de blanquería y del hogar y cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, especialmente cortinas, sábanas, fundas, toallas, frazadas, cobertores, almohadas, almohadones, colchas, bolsas y fundas de materias textiles. 5) todo tipo de productos, objetos utensilios y muebles de cocina, como así también todo tipo de productos vinculados directa o indirectamente al cuidado y estética personal, tanto eléctricos como manuales. 6) cualquier tipo de accesorios e instrumentos de moda y de belleza. **7) la comercialización de equipamientos, maquinarias y productos destinados a la exploración, perforación, cementación y extracción de petróleo y sus derivados**". Respecto del punto 1) podrá: a) realizar operaciones agrícolas ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación forestal y de campos, cría y engorde de ganado menor y mayor, agricultura, fruticultura, apicultura, avicultura, horticultura y tambo, pudiendo entender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos; b) Acuicultura y Piscicultura, Cría de organismos acuáticos, comprendiendo peces, moluscos, crustáceos, plantas y/o cualquier otro animal o vegetal posible de ser criado en aguas dulces, salobre o marina. La explotación de la actividad en todas sus formas y etapas de los productos incluyendo la conservación, fraccionamiento, envasado y exportación de los mismos. Respecto de los puntos 2) y 3) podrá realizar por cuenta propia o de terceros la prestación de servicio técnico; b) realizar operaciones inmobiliarias para la consecución de su objeto social tales como compra y venta de inmuebles, explotar, construir, administrar y alquilar bienes inmuebles urbanos y/o rurales, contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal; comprar o vender en forma directa a través de licitaciones públicas o privadas; participación dineraria, accionaria, bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos público en empresas de cualquier índole; efectuar aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, celebrar contratos de colaboración empresaria. Asimismo, en todos aquellos casos en que las leyes o disposiciones en vigor exijan títulos habilitante o requisitos similares, los servicios y/o actividades serán prestados y desarrollados por profesionales con título habilitante debiendo la Sociedad efectuar las contrataciones que fueran necesarias a tales fines y efectos. C) la realización por cuenta propia o a través de terceros de actividades relacionadas con la producción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, la prestación de servicios de ingeniería, consultoría y diseño en el sector energético y el desarrollo de proyectos de energías alternativas/renovables, prestación de servicios de instalación de sistemas de generación de energía eléctrica y acumuladores, servicios de ingeniería, consultoría y diseño y operación tendientes al ahorro de energía, desarrollo de proyectos de generación de energía, así como también la fabricación, comercialización al por mayor y por menor, importación y exportación de todo tipo de equipos, productos, partes y piezas de los mismos, vinculados a producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; d) prestar servicios de distribución, logística, recepción, almacenamiento y despacho, mediante vehículos de la Sociedad y/o de terceros, y/o la administración de centros de distribución y/o logística ya existentes, y/o la construcción,

compraventa, instalación, locación y/o explotación de inmuebles. A estos efectos podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en sociedades comerciales cuyo objeto social lo constituya. La Sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras. La Sociedad tendrá plena capacidad para otorgar fianzas, avales, hipotecas, prendas y/o garantías reales o personales y/o cualquier otro tipo de garantías en general, a favor de empresas vinculadas, controladas, controlantes y/o afiliadas y/o sujetas a control común de la Sociedad o de sus accionistas. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o estatutos. **Artículo 4:** El capital social es de Sesenta y dos Millones Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Seis (\$62.411.346), representado por Sesenta y dos Millones Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Seis (62.411.346) acciones ordinarias; nominativas, no endosables, de Un peso (\$1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Artículo 5:** El capital puede aumentarse hasta quíntuplo por decisión de la Asamblea ordinaria, sin requerirse previa conformidad administrativa, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 19.550 mediante cualquiera de los medios admitidos por dicha ley y la reglamentación vigente. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión de las acciones en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550 y de las normas reglamentarias aplicables, su forma y condiciones de pago. En caso de que la Sociedad ingrese al régimen de oferta pública por acciones, la Asamblea ordinaria podrá incrementar el capital sin límite ni necesidad de modificar el estatuto social. **Artículo 6:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Las acciones de la sociedad podrán ser nominativas o escriturales, ordinarias o preferidas, conforme lo determine la asamblea de accionistas. La Asamblea podrá determinar la emisión de distintas clases de acciones, de acciones preferidas, rescatables o no, que se registrarán de acuerdo a las condiciones de emisión fijadas por la Asamblea correspondiente. La Asamblea puede disponer que la totalidad o parte de las acciones se transformen en acciones escriturales con los recaudos previstos en el quinto párrafo del art. 208 de la Ley 19.550. La Asamblea también puede disponer que los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro se instrumenten mediante acciones escriturales sujetas al mismo régimen legal mencionado. **Artículo 7:** Los Accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer para la adquisición de las nuevas acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que en cada oportunidad rija según las leyes vigentes y previas publicaciones que las mismas dispongan. En caso de que algún Accionista no hiciese uso de esta preferencia, el remanente deberá ser ofrecido a los restantes Accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus respectivas tenencias, quienes tendrán derecho de acrecer. **Artículo 8:** En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 193 de la Ley Nro. 19.550 (texto ordenado decreto Nro. 841/84). **Artículo 9:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, pudiendo designar suplentes en igual o menor número. Los directores suplentes, en la forma que hubiera determinado la Asamblea General Ordinaria, que los haya designado reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad o ausencia temporal o definitiva, a cuyo fin no será necesario el previo aviso de ausencia y será válida la asistencia de un director suplente en su reemplazo. En caso de reemplazo definitivo de un director suplente por un director titular, el director suplente durará en su cargo el

tiempo que faltare para el vencimiento del cargo del director titular al cual reemplaza. El mandato de los directores titulares y suplentes durará tres ejercicios sociales, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. El mandato de los directores se entenderá prorrogado, aun cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por la asamblea y los mismos hayan tomado posesión de sus cargos. La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración anualmente. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quorum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, en el caso que existiera quórum, cualquier director puede autorizar a otro director para representarlo en la reunión; en este caso el director apoderado votará por sí y por el director que lo hubiera autorizado. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar y/o poderes especiales y/o generales a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En su primera reunión el Directorio designará a un Presidente y un Vicepresidente. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, el Directorio podrá delegar la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, en dos de los restantes miembros del Directorio en forma conjunta. La garantía de los Directores deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad, o en fianzas, o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, por los importes que correspondan en cumplimiento de normas y resoluciones vigentes. **Artículo 10:** La Asamblea designará una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares, y tres (3) miembros suplentes. Los síndicos suplentes, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad y ausencia temporal o definitiva, en la forma que hubiera determinado la Asamblea que los haya designado, sin necesidad de previo aviso, siendo válidas sus asistencias. La Comisión Fiscalizadora podrá designar uno o más representantes para asistir a las reuniones de Directorio o Asambleas o refrendar la documentación pertinente. La remuneración será fijada por la Asamblea, ya sea en forma global para el Órgano en cuyo caso sus miembros la distribuirán según estimen corresponder, o en forma individual para cada uno de ellos, se imputaran a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. En la primera reunión luego de que sus integrantes hayan sido designados, la Comisión Fiscalizadora designará a su Presidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando la convoque su

Presidente y deberá hacerlo, como mínimo, una vez cada dos meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera. La misma sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes, sin perjuicio de los derechos que la ley confiere a los miembros disidentes. Los Síndicos ejercerán un mandato por un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 11:** Las Asambleas Ordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. En caso de convocatorias sucesivas, se estará a lo dispuesto por el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de las mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se trate, salvo respecto del quórum correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual requerirá la presencia del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto. Todas las clases de asambleas podrán celebrarse a distancia, pudiendo participar los accionistas, y/o sus apoderados, por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurándose en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose los accionistas que participaren a distancia a los efectos del quórum y mayorías. En el acta correspondiente deberá dejarse debidamente asentando qué accionistas han participado a distancia de la asamblea y a través de qué método de comunicación. A los fines de celebrar una asamblea a distancia deberán seguirse las disposiciones establecidas en el artículo 61 del Decreto 1023/2013. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, in situ o en forma remota, que puedan emitirse en la respectiva decisión. **Artículo 12:** Al cierre del ejercicio social, que operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán como se establece a continuación: 1) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso, a menos que sea imputadas a gastos del ejercicio en consideración; 3) el saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. **Artículo 13:** Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una Comisión Fiscalizadora que podrá designar la Asamblea, cuando corresponda. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los Accionistas a prorrata de sus respectivas suscripciones de capital". Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad de los presentes quedando el texto del Estatuto Social reordenado de la forma expuesta. Acto seguido se somete a consideración el cuarto punto del Orden del Día: **4) Autorizaciones para la Inscripción de las decisiones adoptadas por la Asamblea.** Continúa con el uso de la palabra la representante del accionista American Logistic S.A. y mociona que se autorice a cualesquiera de los señores directores de la Sociedad, y/o a los Sres. Mariana Paula Recio, Ludmila Malavolta, María Luz Zappa, Maria Victoria Imbelloni, Maria Gabriela Villegas Méndez, Guadalupe Coccaro, Maria Fernanda Aguirre, Diego Cacciagiu y/o las personas que éstos designen, para que actuando indistintamente cualesquiera de ellos, soliciten la protocolización de esta acta y su elevación a escritura pública a los fines de su registración, efectuando todos los actos necesarios a tales fines, realicen todo tipo de publicaciones y registraciones/presentaciones ante la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico, de corresponder, entidades autorreguladas y demás bolsas y/o mercados

locales y del exterior, Inspección de Personas Jurídicas, Boletín Oficial y/o cualquier otro organismo que corresponda, pudiendo tomar vista de las actuaciones, teniendo dichas personas además en forma también indistinta, la facultad de contestar vistas, modificar los textos propuestos, impulsar los trámites, presentar escritos, avisos, entre otros documentos, y realizar, en fin, cuanto más trámites fueren menester para que la Sociedad efectúe los trámites necesarios para la aprobación e inscripción de los actos aquí probados ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Ushuaia y los organismos que correspondan. Puesta a consideración la moción es aprobada por unanimidad de los presentes resolviéndose consecuentemente otorgar las autorizaciones referidas.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 11:45 horas, se da por finalizado el acto asambleario, previa lectura y ratificación del acta correspondiente.

Valeria Kuhn

Luis Santiago Galli

Valeria Tiseira

Marcela Elizabeth Cominelli